



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 10 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Artículo 7° del Decreto 4802 de 2011, la Resolución N° 00185 de 2015, el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política establece que la *"Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*.

Que el artículo 11 literal b) del Decreto 111 de 1996 señala que dentro del componente de gastos y ley de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación debe distinguirse entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

Que así mismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas en todos sus órdenes deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, lo anterior en atención a la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que la norma en cita establece la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar la metodología sobre los términos para la inclusión de las obligaciones en los presupuestos de las entidades, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido.

Que a su vez, el literal "h" del artículo 1 de la Ley 819 de 2003, dispuso:

"Artículo 1. *Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.*

Este Marco contendrá, como mínimo:

(...)

18 JUN. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 **DEL** _____

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

h) Una relación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la Nación;

(....)"

Que así mismo, el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 establece como función del/de la apoderado/a de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI la de: "Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se defina para tal fin".

Que la Resolución 116 de 2017, modificada por las Resoluciones 080 y 231 de 2021, y 064 de 2022, dispuso el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias; así la Contaduría General de la Nación, estableció que se utilizará *"una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología"*

Las obligaciones contingentes se definen como aquellas obligaciones pecuniarias que están sujetas a una condición, es decir, que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que así las cosas, mediante Resolución N°431 del 28 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de sus competencias funcionales establecidas en el Decreto 4085 de 2011, *adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.*

Que en mérito de lo anterior:



Unidad para
las Víctimas

01284

18 JUN. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución N° 000336 del 10 de abril de 2017, por medio de la cual *"Por la cual se adopta una metodología para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable de los pasivos contingentes por procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Unidad para las Víctimas"*.

ARTÍCULO 2º. Adoptar la metodología establecida en la Resolución N° 431 del 28 de julio 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el reconocido del valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.

La metodología en mención constituirá la única herramienta, para calificar el riesgo de pérdida en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, para calcular el pasivo contingente y, por consiguiente, para revelar en la contabilidad de la Unidad para las Víctimas el valor estimado de pérdida de las contingencias.

ARTÍCULO 3º. Objetivo. La presente resolución tiene como objeto establecer una metodología para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable de los pasivos contingentes debe ser aplicada y establecida en todos aquellos procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, en los que la Unidad para las Víctimas actúe como demandada y cuyas pretensiones impliquen el pago de sumas de dinero.

ARTÍCULO 4º. Definiciones.

- **Provisión contable:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso, trámite arbitral o erogación de una conciliación contra la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del/la apoderado/a de cada proceso.
- **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso contra la entidad



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

- **Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.
- **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que no ha sido expresamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- **Tasa de relación condena/preensión:** valoración económica realizada por el/la apoderado/a de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- **Tasa de descuento:** factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:
 - a) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
 - b) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
 - c) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.
- **Tasa de indexación proyectada:** corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos, publicada por el Banco de la República.
- **Concepto de violación:** es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso.
- **Imputación:** es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica, que del daño antijurídico se hace al Estado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

- **Legitimación en la causa material por pasiva:** supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.
- **Acumulación procesal:** actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 88 y 148 del Código General del Proceso.
- **Sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa - eKOGUI:** Herramienta cuya implementación se encuentra reglamentada mediante Decreto 2052 de 2014, diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos. Su objetivo principal es gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna sobre todo, registrar la información que permita hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*.
- **Índice de precios al consumidor (IPC):** Instrumento mediante el cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mensualmente refleja las variaciones presentadas en los precios de los bienes adquiridos por los consumidores del país. Es decir, se trata de la principal herramienta para la cuantificación de la inflación, que mide los cambios de los precios de un conjunto representativo de los bienes y servicios consumidos por la mayoría de la población colombiana.
- **Pasivos contingentes:** Obligaciones derivadas de hechos pasados, cuya ejecución está sujeta a la consecución de un hecho futuro.

ARTÍCULO 5º. Asuntos sujetos de calificación del riesgo y provisión contable. La calificación del riesgo y la correspondiente provisión contable solo será realizada dentro de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; excluyéndose los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las acciones constitucionales excepto la acción de grupo, los ejecutivos conexos, las conciliaciones judiciales, y trámites de extensión de jurisprudencia.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES



"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

ARTÍCULO 6°. De la aplicación de la metodología para el cálculo de la obligación contingente sobre conciliaciones extrajudiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales debe ser realizada, una vez el/la apoderado/a que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación, elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende, al Comité, conciliar el caso concreto.

Los/las apoderado/as encargados de analizar la solicitud de conciliación son los responsables de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente. El resultado del valor de la obligación contingente debe ser informado al área financiera.

ARTÍCULO 7°. Etapas de la metodología. La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del proceso, así: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en eKOGUI.

ARTÍCULO 8°. Determinación del valor de las pretensiones. El/la apoderado/a del proceso, al calificar el riesgo, debe iniciar con la determinación del valor total de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta los siguientes criterios, en todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera:

- a) **Pretensiones determinadas:** Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: i) datos históricos de casos ii) procesos análogos, y iii) las sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación, de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

ARTÍCULO 9°. Ajuste de pretensiones. El ajuste de las pretensiones se realiza multiplicando el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/preensión de ese tipo de proceso. La relación condena/preensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Pretensiones ajustadas = valor pretensiones x % relación condena/pretensión

Parágrafo: En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad, en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el eKOGUI; para lo cual podrá tener en cuenta los criterios establecidos por el Grupo de Defensa Judicial para la determinación de las pretensiones ajustadas, que para tal fin se expidan.

ARTÍCULO 10º. Cálculo de la probabilidad de pérdida del eventual proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso que pueda derivarse de la solicitud de conciliación, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

A. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

B. Riesgo eventual de pérdida de un proceso asociado a la contundencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la solicitud de conciliación. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la solicitud de conciliación.

Alto: El material probatorio aportado en la solicitud de conciliación es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Medio alto: El material probatorio aportado por el/la convocante es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. En el caso de un eventual proceso el material probatorio aportado no es suficiente para el que juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

C. Existencia de políticas, protocolos, instructivos, decisiones institucionales o nacionales. Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior de la entidad pública.

Alto: Existe política nacional o institucional de conciliación a favor del/de la convocante, respecto del problema jurídico planteado en la solicitud de conciliación.

Medio Alto: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar, por hechos y pretensiones similares a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Medio Bajo: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Bajo: No existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

D. Riesgo de pérdida de un eventual proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto a un eventual proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

ARTÍCULO 11º Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión. Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el/la apoderado/a del proceso debe atender lo siguiente:

a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas, y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el/la apoderado/a debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

Valor de las pretensiones indexado = valor de las pretensiones ajustadas x $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$

b. El/la apoderado/a del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la Republica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

a) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.

b) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres años y siete años, se utilizará la tasa de cinco años.

c) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

c. La siguiente formula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Pret_Indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde,

Pretensiones indexadas: Es el monto que el/la apoderado/a estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

Dt: Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

Inflación proyectada: Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (DT)

Tasa de descuento: Es la tasa de utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

ARTÍCULO 12º. Registro del valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación. Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el/la apoderado/a debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial, en el sistema que utilice la entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10º), como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor presente obtenido, para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: El análisis realizado por el/la apoderado/a debe ser revisado por el comité de conciliación, lo cual tendrá como resultado dos posibles escenarios:

- a) **El comité desaprueba la solicitud de conciliación:** en este caso, el/la abogado/a debe actualizar el registro de la obligación contingente e informar al área financiera, para los ajustes a que haya lugar conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, finaliza el trámite.
- b) **El comité aprueba la recomendación de conciliar contenida en la ficha:** en este escenario el/la apoderado/a debe actualizar el valor de la obligación contingente con el valor aprobado para conciliar por esta instancia administrativa. En caso de que el comité de conciliación apruebe la solicitud de conciliación y establezca un rango de negociación, debe actualizarse el valor de la obligación contingente por el extremo superior del rango aprobado. Además, debe observar lo siguiente:
 - I. Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.
 - II. En caso de acuerdo parcial, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes

4

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

- III. Si en la audiencia de conciliación, no se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI e informar a las áreas pertinentes.
- IV. Si el/la juez/a imprueba el acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI e informar a las áreas pertinentes.
- V. Si el/la procurador/a o el/la juez/a devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del comité de conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.
- VI. Si el/la juez/a aprueba la conciliación, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso, debe actualizar el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI e informar al área financiera para que lo registre como una cuenta por pagar.
- VII. Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el/la apoderado/a encargado/a del caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI e informar a las áreas correspondientes.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE PROCESOS JUDICIALES

ARTÍCULO 13º. De la aplicación de la metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales, y trámites de extensión de jurisprudencia.

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente;



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

en todo caso, se deberá hacer la revisión de los procesos cada 3 meses e informarse al área financiera en caso de alguna novedad.

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación, contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 14º. Etapas de la metodología. La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del proceso, así: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en eKOGUI.

ARTÍCULO 15º. Determinación del valor de las pretensiones. El/la apoderado/a del proceso, al calificar el riesgo, debe iniciar con la determinación del valor total de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera:

- a) **Pretensiones determinadas:** Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: i) datos históricos de casos o procesos análogos, y ii) las sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

ARTÍCULO 16º. Ajuste de pretensiones. El ajuste de las pretensiones se realiza multiplicando el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/preensión de ese tipo de proceso. La relación condena/preensión, se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Handwritten signature

18 JUN. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL _____

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Pretensiones ajustadas = valor pretensiones x % relación condena/preensión

Parágrafo: En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el eKOGUI; para lo cual podrá tener en cuenta los criterios establecidos por el Grupo de Defensa Judicial para la determinación de las pretensiones ajustadas que para tal fin se expidan.

ARTÍCULO 17º. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante.

Medio alto: existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Medio bajo: existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

1. Posición del/de la juez/a de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros).

2. Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.

3. Sospecha de actos de corrupción.

4. Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos.

5. Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.

6. Medidas de descongestión judicial.

7. Cambio del titular del despacho.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (1), (2) (3), y/o (4).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (5).

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento (6) y/o el evento (7).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO 18º. Cálculo del valor futuro y presente del valor total de las pretensiones. Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el/la apoderado/a del proceso debe atender lo siguiente:

- a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9), y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el/la apoderado/a debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones ajustadas} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

- b. El/la apoderado/a del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la República.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual¹, así:

- i) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
 - ii) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
 - iii) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.
- c. La siguiente fórmula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Pret_indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde,

Pret_indexadas: Es el monto que el/la apoderado/a estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

Dt: Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

Inflación proyectada: Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (dt).

Tasa de descuento: Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

¹ Títulos de Tesorería, un instrumento de deuda pública emitido por el Gobierno Nacional los cuales se encuentra publicados en la página Web del Banco de la República.

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

ARTÍCULO 19º. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 20º. Otras reglas aplicables a procesos judiciales. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos del/de la apoderado/a, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio.

En los casos en los cuales no sea posible su cálculo debe ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. Además, debe informarse al área financiera con el fin de que



18 JUN. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL _____

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

realice los procedimientos pertinentes de conformidad con la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el/la apoderado/a en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.

La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierden en segunda instancia y no cuenten con sentencia ejecutoriada. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el/la apoderado/a de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad que representa en el proceso. En ningún evento se debe efectuar prorrateo entre las entidades codemandadas de la suma total de las pretensiones de la demanda, ni del resultado del ajuste de la relación condena pretensión.

En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.

En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE TRÁMITES ARBITRALES

ARTÍCULO 21º. Calificación del riesgo procesal y obligación contingente de trámites arbitrales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los trámites arbitrales debe ser realizada, entre el momento de la notificación de la demanda y antes de la contestación y deberá efectuar la primera calificación de riesgo y el cálculo de la obligación contingente.

Además, se realizará el correspondiente registro, si hay lugar a ello.

Los/las apoderado/as de cada trámite arbitral son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, a su vez deben informar al área financiera el valor de la provisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Parágrafo primero: La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la del trámite, apoderado/a del trámite. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del trámite arbitral; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente para el registro en el eKOGUI.

Parágrafo segundo: Los pasos 1) determinar el valor de las pretensiones; y 2) ajustar el valor de las pretensiones deben realizarse de la misma forma como para los procesos judiciales, según la presente resolución.

ARTÍCULO 22º. Cálculo de la probabilidad de pérdida del trámite arbitral. Para cada trámite el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

- a. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

- b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda.** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el/la juez/a profiera sentencia anticipada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 11 8 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

- i) Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en de la Directiva Presidencial 04 de 2018 o su designación se efectuó por sorteo.
- ii) Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de los árbitros en la causa o subcausa del objeto de la demanda.
- iii) Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por los árbitros.
- iv) Cambio de uno o más árbitros.
- v) Sospecha de corrupción.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (i) y/o (ii).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (iii).

Medio Bajo: Cuando se presenta alguno de los eventos (iv) y/o (v).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente. Muestra a incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Estado respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.

Medio Alto: No existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero si posiciones doctrinales.

Bajo: No existe ningún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Estado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO 23°. Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión. Para cuantificar el valor el/la apoderado/a del trámite debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas, y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado respecto a los procesos judiciales, según la presente resolución.

ARTÍCULO 24°. Registro del valor estimado de la obligación contingente en los trámites arbitrales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite, el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso, en el sistema destinado para tal fin por la entidad, como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor presente calculado en el artículo 23°, para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01284 DEL 18 JUN. 2025

"Por la cual se adopta la metodología para establecer el valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Unidad para las Víctimas y deban ser registrados en el sistema eKOGUI y se deroga la Resolución No. 000336 del 18 de abril de 2017".

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

18 JUN. 2025

Dado en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Duvian Andrés Agudelo Agudelo, Jefe Oficina Asesora Jurídica(E)

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Pérez, Secretario General

Aprobó: Carlos Alberto González, Coordinador (E) Grupo de Gestión Financiera y Contable

Revisó: Luis Felipe Larrarte Restrepo, Secretaría General

Revisó: Diana Marcela Cortés Garzón, Secretaría General

Revisó: José Roberto Alvarado Flórez, Secretaría General

Revisó: Felipe David González Palma, Coordinador Grupo de Defensa Judicial

Proyectó: Johan Sebastián Leguizamón, Oficina Asesora Jurídica